

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA TINTULAV TINTURA
Y LAVADO SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE CELEBRA:

GERARDO NOBOA AVILA
GERARDO NOBOA MARÍN

CUANTÍA: 800,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día miércoles
dieciocho (18) de JULIO del
dos mil siete, ante mí, Notario
Público Vigésimo Segundo de
éste cantón, doctor Fabián
Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente los señores: GERARDO RAMIRO
NOBOA AVILA, casado y GERARDO DAVID NOBOA MARÍN, soltero por
sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a
quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de
identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse hacer constar una más de Constitución simultánea de compañía anónima,
contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de esta escritura, el señor GERARDO RAMIRO
NOBOA AVILA, de estado civil casado; y, el señor GERARDO DAVID
NOBOA MARÍN, de estado civil soltero, con la finalidad de expresar su volun-
tad en la constitución de la Compañía Anónima TINTULAV TINTURA Y



LAVADO SOCIEDAD ANÓNIMA. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, como en efecto lo hacen de manera voluntaria por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a los estatutos de la compañía, y al ordenamiento jurídico vigente. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto. **TITULO**

PRIMERA.- DEL NOMBRE, PLAZO, OBJETO Y DOMICILIO.-

ARTICULO UNO.- NOMBRE Y PLAZO: La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará TINTURERÍA TINTURA Y LAVADO SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO DOS.- OBJETO: La compañía tiene por objeto dedicarse a: a) Prestar servicio de tinturado y prelavado de telas para la industria textil o de prendas de vestir confeccionadas de todo tipo, de hombre, mujer o niños; b) La importación y exportación de todo tipo de textiles, insumos y materia prima que sirvan para cumplir los fines específicos de la empresa; c) La compra venta de maquinarias, para lavado y tinturado de textiles y demás que se relacionen con el objeto social de la empresa; d) Dictar cursos y seminarios de capacitación, de técnicas y procesos de tinturado y lavado de textiles, contratando personal capacitado para el efecto. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la ley con instituciones públicas, semipúblicas o privadas nacionales o extranjeras, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías, intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías ya constituidas o por constituirse, participar en

concursos, licitaciones, sin restricción de ninguna naturaleza. **ARTICULO**

TRES.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar o sitio del país, previa autorización de la Junta General de Socios, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. **TITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en OCHENTA ACCIONES nominativas y ordinarias de un valor de DIEZ DÓLARES AMERICANOS cada una, numeradas del cero cero uno al ochenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado en especie, de acuerdo al detalle constante en la cláusula Cuarta de aportes de capital. **ARTICULO CINCO.-**

ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y sustitución se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL**

SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital social que se acordará en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **TITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SIETE.-

ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCHO.- DE**

LA JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y

NOTARIO resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. **ARTICULO**



NUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, así como los establecidos en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien les estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, con una anticipación de ocho días por lo menos al fijado para que tenga lugar la junta, indicando el día fijado para la reunión, la fecha, lugar, día y hora y el objeto de la misma, plazo en el que no se tomará en cuenta ni el de la convocatoria, ni el de la reunión. También podrán pedir la convocatoria los accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que trate la petición. La convocatoria se podrá efectuar también mediante cartas personales dirigidas a los socios a través de correo certificado. Para este efecto los accionistas declararán en la gerencia general su domicilio actualizado en el que se deban efectuar las notificaciones o comunicaciones, sin perjuicio de convocarlo personalmente de lo cual se dejará constancia escrita en actas.

ARTICULO DOCE.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO TRECE.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación la convalidación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital social pagado, en la primera convocatoria, en segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que represente la tercera parte del capital social pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria y se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO QUINCE.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN: A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente General de la compañía y con carácter especial para cada junta o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes los

administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DIECISÉIS.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la



NOTARIO

Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco

sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DIECISIETE.- SESIONES Y**

ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, como secretario de las Juntas Generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de este actuará un secretario ad-hoc que designará la sesión. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva y deberá ser rubricada una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que durarán un período de cinco años, sin que se requiere ser accionista. La Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones dos años. b).- Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. c).- Designar un comisario principal y un suplente. d).- Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. e).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. f).- Acordar el aumento del capital social. g).- Acordar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con fuerza obligatorio en los casos de duda u oscuridad de los mismos.- h) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores.- i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Gerente General. **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente deberá: a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. c). Convocar a sesiones de la Junta General cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo soliciten uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. d).- Presidir las sesiones de la Junta General. e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f).-Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa o hipoteca de inmuebles. g).- Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este. h). Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las s-

iguientes: a) Representar judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores.- b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d).- Suscribir conjunta-



mente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. e).- Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. f). Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g). Nombrar y remover empleados y contratar a estos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la ley.- h) Presentar a la Junta General, a la terminación de cada ejercicio anual, el estado de perdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i).- Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros, valores y demás bienes de la compañía, llevar los inventarios y por sí mismo el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales.- j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señala la ley, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **TITULO CUARTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LOS COMISA-

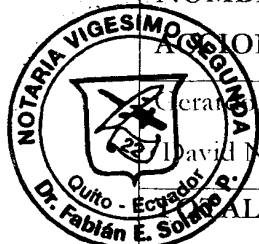
RIOS: La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos que serán elegidos por un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, sus atribuciones serán las señaladas por la ley, los comisarios serán temporales y amovibles. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:

El comisario principal o el suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar

se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **TITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje del diez por ciento anual para formar el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTISÉIS.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTISIETE.- UTILIDADES:** Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTIOCHO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado para su duración, por las causas determinadas en la Ley y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, de conformidad con el procedimiento que corresponda según lo que establezca la Ley de Compañías, al efecto y siempre que no haya ningún impedimento legal, podrá designarse por parte de la Junta General un liquidador principal y un suplente. **CUARTA.- APORTES DE CAPITAL:** El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el cuadro siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO	CAPITAL	
ACCIONISTA	SUSCRITO	ESPECIE	ACCIONES	TOTAL	
Gerardo Noboa A.	\$ 410	\$ 410	41	\$ 410,00	
David Noboa M.	\$ 390	\$ 390	39	\$ 390,00	
TOTALES	\$ 800	\$ 800	80	\$ 800,00	



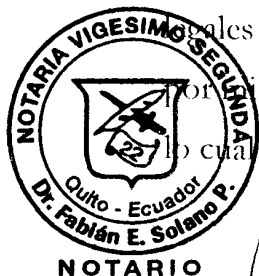
NOTARIO CUATRO PUNTO UNO.- El señor GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA, ha suscrito **CUARENTA Y UN ACCIONES** nominativas e indivisibles, de un

valor nominal de DIEZ DÓLARES AMERICANOS cada una de ellas, y ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte de dicha suma en especie; **CUATRO PUNTO DOS.-** El señor GERARDO DAVID NOBOA MARÍN, ha suscrito **TREINTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES AMERICANOS cada una, habiendo pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte de dicha suma en especie; **CUATRO PUNTO TRES.-** El total del capital suscrito es de **OCHENTA ACCIONES POR EL VALOR DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA** y el valor pagado, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte por parte de los socios GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA Y GERARDO DAVID NOBOA MARÍN de un computador nuevo, Pentium cuatro, que esta compuesto de un CPU, monitor de diecisiete pulgadas, parlantes, teclados y mouse, el mismo que ha sido avaluado por los socios en el valor de factura, que es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS, pero la aportación la realizan los accionistas por el valor de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, renunciando a cualquier reclamo posterior por este concepto a la compañía y las aportaciones individuales son de la siguiente manera: GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA por el monto de su aportación, esto es por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS**, suscribiendo **CUARENTA Y UN ACCIONES** por el valor de **DIEZ DÓLARES CADA UNA**; y, el accionista GERARDO DAVID NOBOA MARÍN, por el monto de su aportación, esto es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS**, suscribiendo **TREINTA Y NUEVE ACCIONES**

por el valor de DIEZ DÓLARES CADA UNA. Con estos antecedentes los accionistas aportantes, pagan el aporte en especie, conforme al detalle que se agrega como documento habilitante y forma parte integrante de este contrato, aporte que ha sido aceptado por los accionistas en su valor como en sus condiciones, razón por la que los aportantes transfieren a favor de la compañía el uso, dominio y goce de los bienes aportados en especie, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho. En consecuencia el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO**

DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos diecinueve y veintiuno del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía TINTULAV SOCIEDAD ANÓNIMA, al señor Gerardo Ramiro Noboa Avila y como Gerente General de la misma al señor Gerardo David Noboa Marín.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN: El señor doctor Arturo Fabián Duque Muñoz, queda facultado para realizar todas las gestiones para la aprobación de esta constitución de compañía, hasta alcanzar la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario se dignará agregar as demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Arturo Duque, abogado con matrícula profesional número seis mil novecientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos



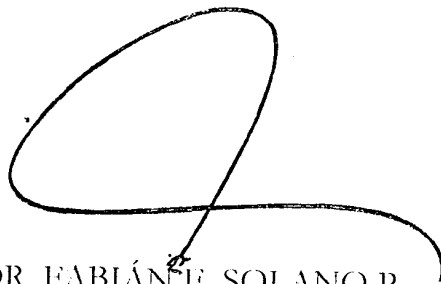
de este caso y leído que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA
C. C. 170526394-3



SR. GERARDO DAVID NOBOA MARÍN

C.C. 171418815-6



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

INFORME DE AVALUO DE BIENES APORTADOS A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A.

En la ciudad de Quito, hoy miércoles 11 de Julio del 2007, se reúnen en el inmueble ubicado en la Calle José Andrade Oe1-297 y Av. Juan de Selis, los señores GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA y GERARDO DAVID NOBOA MARIN, quienes comparecen en calidad de aportantes, con la finalidad de proceder al Avalúo del bien que se aporta en concepto de Capital Social, para la constitución de la compañía TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A., y al tenor de lo que establece el Art. 162, incisos cuarto y sexto, de la Ley de Compañías, se deja expresa constancia de lo siguiente:

1.- Los comparecientes adquirieron de manera conjunta a SSD SMART DIGITAL SYSTEMS, un computador sin marca de última generación, Pentium 4, con la finalidad de poder realizar diseños, mezclas de colores, y diagramas de prendas de vestir y telas, procesos relacionados con la actividad de tintura y lavado que es el objeto de la empresa TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A., que se desea constituir, para esta adquisición se adquirió una maquina nueva, por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, según se desprende de la factura número 008011, de 17 de enero del 2007, aportando para esta adquisición los comparecientes, en los siguientes porcentajes y valores:

GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS, que es el equivalente al 51% del aporte.

GERARDO DAVID NOBOA MARIN: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, que es el valor equivalente al 49% del aporte.

2.- El computador que es materia del aporte, tiene los siguientes componentes y características:

1 monitor de color negro, de 17 pulgadas, marca LG, 710 E, modelo 710 BM.ALPAKL, manufacturado con fecha JULY 2006, serial N° 607 DMT 3Q 795.

1 CPU color negro, con COMBO DVD-CD ROOM HL-DT-ST-DVD RAM GSA-H22N, con 4 Puertos USB, disco duro de 250 GB MAXTOR 6L250M 0, procesador PENTIUM 4 de 3.00GHz, con memoria de 512 MB RAM.

1 teclado color negro multimedia. Turbo MATRIX KE 11062714

1 mouse óptico de color negro.

2 parlantes de color negro.

3.- Los aportantes señores GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA y GERARDO DAVID NOBOA MARIN, conforme a la facultad que tienen proceden a hacer el avalúo de acuerdo con la factura de adquisición, esto es en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS, pero la aportación la realizan por el valor de OCHOCIENTOS DOLARES, renunciando a reclamar en lo posterior por la diferencia de precio entre el avalúo y la aportación, en tal razón las aportaciones e integración del capital social de la compañía TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A., queda de la siguiente manera:

NOTARIAL Capital Total de la compañía TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A., será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, representado en OCHENTA ACCIONES POR EL VALOR DE DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA y el valor pagado, es de OCHOCIENTOS



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte por parte de los socios GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA Y GERARDO DAVID NOBOA MARIN de un computador nuevo, detallado anteriormente, el mismo que de manera voluntaria los socios han acordado aportar por un valor inferior a su Avalúo real, esto es por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, por lo que los aportantes pagan el aporte en especie y por lo mismo proceden a transferir de manera perpetua a favor de la compañía la propiedad, uso, dominio y goce de los bienes aportados en especie, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.

3.2.- El señor GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA, por su aporte suscribirá **CUARENTA Y UN ACCIONES** nominativas e indivisibles, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES AMERICANOS cada una de ellas, y con su aporte que equivale al 51% del capital social de la empresa, ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante el aporte de dicha suma en especie;

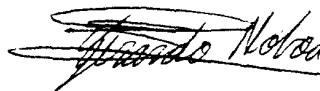
3.3.- El señor GERARDO DAVID NOBOA MARIN, por su aporte suscribirá **TREINTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de DIEZ DOLARES AMERICANOS cada una, y con su aporte que equivale al 49% del capital social de la empresa ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de **TRECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante el aporte de dicha suma en especie;

4.- Los comparecientes GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA y GERARDO DAVID NOBOA MARIN, aprueban por unanimidad este Avalúo, en su valor así como en sus condiciones, respecto del bien singularizado en el punto 1.- de este instrumento en todas sus partes, y declaran que este se ajusta a la realidad, estando concientes de las obligaciones solidarias frente a la compañía y a terceros que esto representa.

Los comparecientes GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA y GERARDO DAVID NOBOA MARIN, se ratifican en el total contenido de este informe, y lo suscriben como prueba de aceptación al pie del mismo.



GERARDO RAMIRO NOBOA AVILA
C.C. 170526394-3



GERARDO DAVID NOBOA MARIN
C.C. 171418815-6

0000008



MOREIRA TACURI FRANK GLEN

Dirección: Cda. Villas Aurora, Pasaje C N63-24 y Los Cedros
 Telefax: 2593-652 / Cel: 099 954-486 * Quito - Ecuador
 E-mail: frank_moreira@yahoo.com / ssdltda@msm.com

FACTURA

001-001

№ 008011

R.U.C. 1707105761001

Autorización SRI 1103729870

Fecha: 7-7-01-2007

RUC./CI.: 1703263743 1771448016

Cliente: GERARDO NOBOA AVILA / DAVID NOBOA MARIN

Dirección: FRANCISCO DEL CAMPO OE 3616

Teléfono: 3447 856

Forma de Pago:

[illegible]

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171418815-3

NOBOA MARIN GERARDO DAVID
PICHINCHA/QUITO/SENALCAZAR
1983
0116 04223 M
PICHINCHA/ QUITO
SENALCAZAR SUAREZ 1983

Gerardo Nboea
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO ESTUDIANTE

GERARDO RAMIRO NOBOA
GLORIA ESPERANZA MARIN
QUITO 21/06/2005
21/06/2017
REN 15611110

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170526394-3

NOBOA AVILA GERARDO RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 ABRIL 1959
004- 0306 03360 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO GLORIA ESPERANZA MARIN-BEDOYA
SECUNDARIA COMERCIANTE

GERARDO NOBOA
FANNY AVILA
QUITO 24/03/2006
24/03/2018
REN 1836815

[Firma]

[Huella Dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

043-0218 1705263943
NUMERO CEDULA
NOBOA AVILA GERARDO RAMIRO
PICHINCHA/ QUITO
CANTON SENALCAZAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

068-0276 1714188156
NUMERO CEDULA
NOBOA MARIN GERARDO DAVID
PICHINCHA/ QUITO
CANTON SENALCAZAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel copia
certificada del documento original que se
me presentó a la vista.

Quito, a 18 JUL. 2007

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000009

Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A. QUE OTORGA GERARDO NOBOA AVILA Y GERARDO NOBOA MARIN, firmada y sellada en Quito a dieciocho de julio del año dos mil siete.-


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





0000010

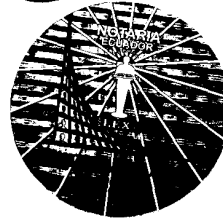
RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada TINTULAV TINTURA Y LAVADO SOCIEDAD ANONIMA, que otorgan Gerardo Ramírez Noboa Avila y Gerardo David Noboa Marín, celebrada el dieciocho de julio del dos mil siete, ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 04.Q.IJ.003513, emitida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil siete,- Quito, a tres de octubre del dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

Germania Soto

AB. GERMANIA SOTO QUINTEROS
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



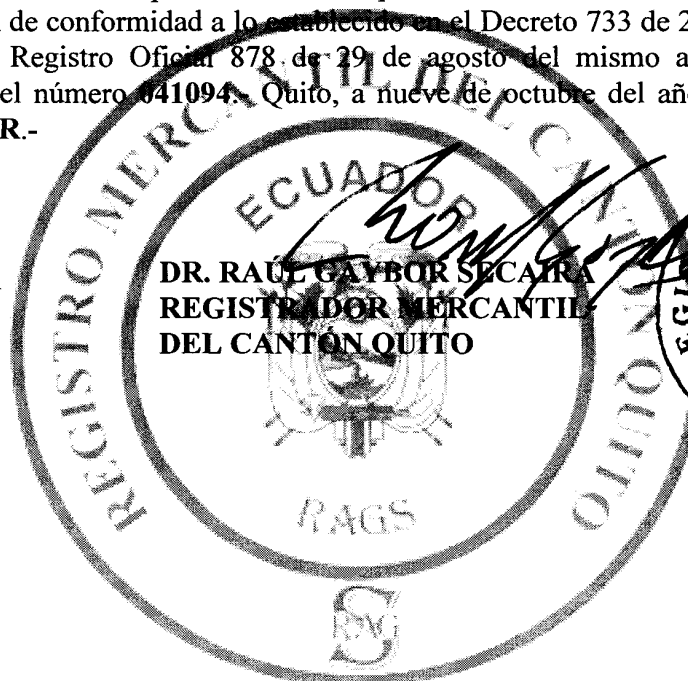


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS TRECE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.007, bajo el número **2951** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TINTULAV TINTURA Y LAVADO S.A."**, otorgada el dieciocho de julio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041094**. Quito, a nueve de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

